

Por Resolución de la Directora General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores de 2 de junio de 2020 el proyecto de ley de reconocimiento de la Universidad Privada "Universidad Internacional de la Empresa", ha sido sometido a trámite de audiencia e información pública, presentándose las siguientes alegaciones:

1.- D. Juan Varela-Portas Orduña, que solicita la retirada del Proyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad Internacional de la Empresa por los motivos que a continuación se exponen:

Incumplimiento del principio de necesidad.- Como consta en el apartado 2 de la MAIN, Base Jurídica y rango del Proyecto normativo, el actual proyecto de ley "es conforme al principio de necesidad, puesto que contribuye a potenciar el Sistema Madrileño de Enseñanza Superior, con los beneficios que supone en cuanto a una mayor competitividad y posible aumento de la calidad de la enseñanza, derivada de una mayor oferta de plazas".

El proyecto contiene informes desfavorables de la Fundación para el Conocimiento madri+d, Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid. Asimismo el informe de la Conferencia General de Política Universitaria, si bien es favorable, señala deficiencias.- En respuesta a esta alegación la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores remite al apartado 4.a de la Memoria, Informes Preceptivos, en el que se explican las razones por las que esta Dirección General se desvía del contenido de los informes preceptivos, pero no vinculantes, emitidos por dichos órganos Respecto del informe de la Conferencia General de Política Universitaria, dicho informe señala que las deficiencias que se describen han sido subsanadas en tiempo y forma, por lo que se emite informe favorable.

Incumplimiento del Personal Docente e Investigador y modalidad de contratación del mismo.- En respuesta a esta alegación la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores remite al apartado 2.5 de la MAIN, Personal Docente e Investigador y en particular al cuadro de la página 19. Todo ello teniendo en cuenta, que como en ese mismo apartado se señala, estos datos deben entenderse como un compromiso de los promotores, que deberá materializarse con carácter previo a la solicitud de autorización para el inicio de actividades. En dicho momento se comprobará que la universidad cumple con los requisitos previstos por la normativa, toda vez que, según establece el artículo 7.8 del RD 420/2015, para acreditar los requisitos previstos, "las universidades deberán aportar la plantilla del personal docente e investigador al comienzo de la actividad, así como la previsión de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas".

Inexistencia de un proyecto sólido en el ámbito de la investigación.- La Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores remite al contenido del apartado 2.4 Investigación, de la MAIN.

Incumplimiento de los requisitos mínimos en lo que a instalaciones se refiere.- El informe emitido por la Dirección General de Infraestructuras y Servicios el 26 de febrero de 2020 acredita que las instalaciones en las que la universidad privada desarrollará sus funciones cumplen con los requisitos establecidos por la normativa universitaria.

La propuesta de universidad privada no presenta un plan financiero sólido.- Las garantías económico-financiera de este proyecto, de acuerdo con el informe emitido por la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Educación e Investigación el 27 de marzo de 2019, sobre la memoria económica y la financiación del proyecto de universidad concluye que la viabilidad económica queda garantizada por los compromisos de la entidad promotora, y así consta en el apartado de esta MAIN en el que se relacionan los informes emitidos en la tramitación de este proyecto.

Desconocimiento del acuerdo de colaboración del centro con la Universidad Rey Juan Carlos.- La relación del Centro de Educación Superior "EAE Madrid" con la citada universidad es la contemplada en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Universidades. Dicha relación se articula, fundamentalmente, a través de un Convenio de adscripción (no de colaboración). En cualquier caso, hay que tener en cuenta que, aunque esta universidad se reconozca como tal, hasta que no se autorice su inicio de actividades, el centro adscrito sigue en funcionamiento. Es en el momento de solicitud de autorización de inicio de actividades cuando se debe presentar el convenio de desadscripción de la Universidad Rey Juan Carlos y el calendario de extinción de las enseñanzas autorizadas como centro adscrito a la misma.

2.- El Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, como presidente de CRUMA, presenta las siguientes alegaciones al Proyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad Internacional de la Empresa:



Comunidad
de Madrid

□ *La propuesta presentada ha sido informada desfavorablemente por la Fundación para el Conocimiento madri+d y por el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.*- Como ya se ha señalado anteriormente, estos informes son preceptivos pero no vinculantes (en el caso de la Fundación únicamente es preceptivo el informe en relación con la evaluación del Plan de Desarrollo de Titulaciones –PDT-); las alegaciones del solicitante a estos informes han sido consideradas suficientes para desvirtuar el sentido negativo de los mismos.

□ *El “Centro de Educación Superior EAE Madrid”, que se transformaría en la universidad proyectada, apenas cuenta con experiencia universitaria previa en la Comunidad de Madrid y la que tiene es parcial.*- Este es uno de los aspectos señalados también en el informe de la Fundación para el Conocimiento sobre el PDT de esta futura universidad. En las alegaciones presentadas por los solicitantes de esta universidad privada al mismo, justificaban la experiencia del Grupo Planeta de Agostini, S.L. (promotor de esta solicitud) en el campo de la educación superior, citando a modo de ejemplo, la colaboración con la Universidad Camilo José Cela como “partner” académico de titulaciones universitarias (año 2006), la Escuela EAE en Barcelona, creada en 1958, y el centro adscrito a la Universidad Politécnica de Cataluña cuyo funcionamiento se remonta al año 1997.

□ *La previsión de estudiantes es “ridícula”.*- Esta alegación carece de justificación, ya que la normativa universitaria vigente ni siquiera contempla el número mínimo de estudiantes con que ha de contar un centro para poder solicitar su reconocimiento como universidad privada.

□ *No consta que el plan de desarrollo de titulaciones por cada rama de conocimiento presentado haya sido evaluado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o, en su caso, por el órgano de evaluación externa de la CAM, como exige, imperativamente, el artículo 6.2 a) del RD 420/2015.*- En el apartado 4.a de la MAIN (página 27) se señala expresamente que el Plan de Desarrollo de Titulaciones ha sido evaluado por la Fundación para el Conocimiento madri+d, emitiendo al efecto e correspondiente informe que de acuerdo con lo contemplado en RD 420/2015, tiene carácter preceptivo (pero no vinculante)

□ *Necesidad de la existencia de enseñanzas de Doctorado desde el inicio de actividades de la universidad.*- De acuerdo con lo señalado en el artículo 6.1 del RD 420/2015, las enseñanzas con las que una universidad puede iniciar su actividad son las conducentes, como mínimo, a la obtención de un total de ocho títulos de carácter oficial de grado y máster, en ningún caso la norma se refiere a enseñanzas de Doctorado.

□ *La insignificancia e irrelevancia de la actividad investigadora de innovación y de transferencia de conocimiento a la sociedad.* Como se señala en el apartado 2.4 Investigación, de esta MAIN, la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores ha considerado, a la vista de las alegaciones presentadas por los solicitantes a las observaciones contenidas en el informe de la Fundación para el Conocimiento madri+d en relación con la programación plurianual de la actividad investigadora de la Universidad Internacional de la Empresa (informe no preceptivo) que la misma responde a lo señalado por la normativa universitaria vigente.

□ *Incumplimiento del porcentaje de Doctores acreditados y de la ratio profesor/alumno.*- En el apartado de 2.5 de la MAIN “Personal Docente e Investigador”, queda acreditado el cumplimiento de estos requisitos en particular el cuadro de la página 19. Todo ello teniendo en cuenta, que como ya se ha señalado en la respuesta a las alegaciones presentadas por D. Juan Varela-Portas Orduña, en ese mismo apartado se señala, estos datos deben entenderse como un compromiso de los promotores, que deberá materializarse con carácter previo a la solicitud de autorización para el inicio de actividades. En dicho momento se comprobará que la universidad cumple con los requisitos previstos por la normativa, toda vez que, según establece el artículo 7.8 del RD 420/2015, para acreditar los requisitos previstos, “*las universidades deberán aportar la plantilla del personal docente e investigador al comienzo de la actividad, así como la previsión de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas*”.

□ *La previsión de Personal de Administración y Servicios (PAS) es insuficiente.*- La normativa universitaria vigente no establece el número mínimo del PAS que ha de prestar servicio en una universidad. La Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores ha considerado suficiente la presentada.

3.- Dña. María Fernández Núñez Arenas, en representación de IE Instituto de Empresa, S.L.- La alegación presentada por esta entidad tiene su razón de ser en que la denominación de la Universidad Internacional de la Empresa, “*supone una potencial perturbación del funcionamiento concurrencial del mercado, perjudicando directamente los intereses del IE, así como del público destinatario de los servicios de*



formación que se oferten” porque, en el caso de que esta universidad decidiera usar las siglas correspondientes a dicha denominación, UIE, el Instituto de Empresa S.L., advierte de que *“la disposición de las mayúsculas incluidas en la denominación Universidad Internacional de la Empresa nos permite advertir el más que probable y potencial uso de las iniciales que el promotor de la futura universidad podría llevar a cabo para distinguirse: Universidad Internacional de la Empresa UIE”*. Para justificar su alegación se aporta una memoria en la que describen de manera detallada los motivos y fundamentos jurídicos en los que se basa la incompatibilidad entre la denominación de la universidad privada “Universidad Internacional de la Empresa” y los derechos marcarios del IE.

La Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores manifiesta que, en la documentación aportada por los promotores de esta universidad privada, no consta ningún documento en el que se manifieste su intención de usar ningún acrónimo o siglas, para referirse a la universidad cuyo reconocimiento de pretende. En todo caso, si esta situación llegara a hacerse realidad, la entidad Instituto de Empresa, S.L., deberá hacer constar los derechos sobre dicha marca ante las autoridades competentes. Por lo que esta Dirección General no estima procedente modificar el nombre propuesto para la universidad privada en orden a evitar *“el riesgo de confusión y el aprovechamiento de la reputación y renombre de las marcas IE/IEU/IE University/IE Universidad”*.

4.- D. Pedro Delgado Sánchez, Secretario de Políticas del Conocimiento y Estudio de CCOO de Madrid, presenta las siguientes alegaciones al Proyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad Internacional de la Empresa:

Se trata de la cuarta universidad privada que propone la Comunidad de Madrid en un plazo de quince meses.- La obligación de la administración regional es la de tramitar todas las solicitudes que se presenten y, en el caso de que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de universidades y demás normas de aplicación, resolver favorablemente las solicitudes presentadas. La decisión sobre la incorporación de nuevas universidades al sistema madrileño de educación superior corresponde a la Asamblea de la Comunidad de Madrid. Esta misma respuesta es aplicable a otras alegaciones que cuestionan la necesidad de nuevas universidades, preferencia de una mejor calidad universitaria frente a una mayor cantidad de universidades, etc.

Incumplimiento, entre otros, de las instalaciones que albergarán a la futura universidad privada, de las ratios del PDI del centro adscrito del que surge la nueva universidad.- Los Incumplimientos señalados ya han sido contestados en anteriores apartados de la MAIN, en los que se ha acreditado que los mismos no son tales y que en todo caso, como el mismo RD 420/2015 señala en su Anexo III, la exigencia del cumplimiento de algunos de ellos se llevará a cabo en el momento de la autorización del inicio de actividades. En relación con el incumplimiento del actual centro adscrito, en lo que al personal docente e investigador se refiere, se informa de que como consecuencia del seguimiento anual que esta Dirección General hace del sistema universitario madrileño, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, el centro adscrito ha sido objeto de un requerimiento para subsanar esta deficiencia (artículo 13 del RD 420/2015), con independencia de que en cualquier caso, se trata de un expediente diferente del que está siendo objeto de tramitación.

El establecimiento de universidades privadas supone una clara competencia respecto de las universidades públicas.- Hay que tener en cuenta que la Educación Superior es un servicio público, que, según dispone la propia Constitución Española, no excluye la libre intervención de la iniciativa privada, siempre y cuando la misma cumpla con la normativa aplicable.

La demanda social de una mayor oferta de plazas de estudios universitarios, debe ser respondida por la Administración con sus propios medios y no acudir a fórmulas de “patrocinio” usando el prestigio de la institución pública para dar amparo a todo tipo de situaciones.- La Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores entiende que se está refiriendo a los centros adscritos a universidades, reconocidos por la propia Ley Orgánica de Universidades (LOU), en su artículo 10, que no excluye de la creación de los mismos a entidades privadas.

Existencia de dos universidades privadas con sede social fuera de la Comunidad de Madrid, pero con campus aquí.- No consta a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores la situación que expresa esta alegación; al menos, no con esa exacta forma jurídica.

Existencia, en muchos casos, de falta de control de la calidad de los centros privados y de las propias titulaciones que imparten, así como la falta de exigencia de unos mínimos en la actividad investigadora.-

Con independencia de que se trata de una afirmación de carácter general y no en concreto con el expediente objeto de estudio, ya se ha señalado anteriormente que la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores lleva a cabo un seguimiento anual del cumplimiento de los requisitos del personal docente e investigador de los centros que imparten enseñanza universitaria oficial en la



**Comunidad
de Madrid**

Comunidad de Madrid. La calidad de las enseñanzas que conforman este sistema universitario se lleva a cabo por la Fundación para el Conocimiento madri+d (órgano evaluador de esta comunidad autónoma), a través de las evaluaciones que realiza en el procedimiento de renovación de la acreditación de las enseñanzas oficiales, cuyo informe puede dar lugar a la extinción de una enseñanza autorizada si la misma no cumple los parámetros exigibles.

□ El resto de las alegaciones presentadas por CCOO Madrid no están dirigidas al proyecto de reconocimiento de la Universidad Internacional de la Empresa, sino que responden a una opinión y visión de cómo debería ser el sistema de educación superior madrileño, conforme al punto de vista de quien presenta las alegaciones, por lo que no deben ser contestadas aquí.